



Recurso nº 935/2013 C.A. Cantabria 042/2013

Resolución nº 022/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 17 de enero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. D.J.C.A., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COMPAÑÍAS AÉREAS DE HELICÓPTEROS Y TRABAJOS AÉREOS (AECA HELICÓPTEROS), contra el pliego de prescripciones técnicas del procedimiento de licitación para la contratación del "*Servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria*", este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado el 23 de noviembre de 2013, en el Boletín Oficial de Cantabria el 21 de noviembre de 2013, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, licitación para contratar, por procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, el "*Servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria*", con un valor estimado de 9.540.000 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en las disposiciones de desarrollo de la Ley y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Tercero. El 10 de diciembre se presentó en este Tribunal escrito de interposición de recurso especial formulado por AECA HELICÓPTEROS contra el pliego de prescripciones técnicas de la licitación de referencia. Solicita la suspensión del procedimiento y que se declare la nulidad del apartado 7 del pliego de prescripciones técnicas en lo que se refiere a la exigencia del requisito de antigüedad máxima de 9 años del helicóptero y componentes rotables.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación, la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe.

Quinto. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del 26 de diciembre de 2013, dictó resolución por la que se acordaba la concesión de la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de 28 de noviembre de 2012, y publicado en el BOE el día 13 de diciembre de 2012, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 10 de diciembre de 2012.

Segundo Se recurre el pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 9.540.000 euros, susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.b) del TRLCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, dado que la recurrente ha acreditado que se trata de una asociación representativa de intereses colectivos del sector aéreo. Sus propios estatutos así lo acreditan y, por lo tanto, parece claro que la decisión acerca de si determinadas cláusulas de los pliegos son restrictivas de la concurrencia representa para una entidad que asume la defensa de los intereses colectivos del sector algo más que un interés por la mera legalidad de los actos administrativos.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente solicita en su escrito de recurso que se declare la nulidad parcial del pliego de prescripciones técnicas, *“en el sentido de que se ordene la eliminación del requisito de antigüedad máxima de 9 años del helicóptero y componentes rotables conforme a su apartado 7, así como demás referencias al mismo en la redacción de los documentos contractuales objeto de licitación, y estableciéndose como único requisito de acceso al concurso, en relación a las características de los helicópteros ofertados, el de cumplir con la normativa aeronáutica, española y europea, en vigor”*.

Entiende el recurrente que el apartado 7 del pliego de prescripciones técnicas restringe el acceso al procedimiento de contratación a todas aquellas compañías aéreas que, aun cumpliendo con toda la normativa aeronáutica aplicable, no dispongan de aeronaves con una antigüedad menor a la arbitrariamente determinada por la Administración contratante, a pesar de que ese requisito no guarde relación alguna con la legalidad aplicable, ni con la calidad y seguridad del servicio que se está licitando.

En este sentido, trae a colación un informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se pone de manifiesto que en materia de seguridad es de aplicación el Reglamento Comunitario (CE) 2042/2003, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas, por el que se regulan las tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad y el certificado de aeronavegabilidad por el que se acredita que una

aeronave cumple con todos los requisitos necesarios para navegar, en el que se concluye que *“la garantía de seguridad de las aeronaves no está condicionada por la edad de la misma sino por la validez de su certificado de aeronavegabilidad, la operación de la aeronave conforme a las limitaciones de la misma, y las adecuadas tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad.”*

Por su parte, el órgano de contratación expone en su informe que el pliego de prescripciones técnicas al exigir que los helicópteros con los que se ha de prestar el servicio no sean de una antigüedad superior a 9 años no vulnera lo regulado en el Reglamento Comunitario (CE) 2042/2003, de 20 de noviembre de 2003, ya que se exige que han de disponer de certificado de aeronavegabilidad, sino que constituye una exigencia técnica adicional concebida como una mejora en orden a la adjudicación.

Sexto. Para resolver el supuesto planteado en el presente recurso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 117.2 del TRLCSP según el cual *“Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia”*. Sobre esta norma tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como la Jurisprudencia y este Tribunal se han pronunciado acerca de la proscripción de previsiones de los pliegos que pudieran impedir la participación en las licitaciones o el establecimiento de ventajas injustificadas en la valoración de las ofertas si estas circunstancias carecen de todo fundamento. Este Tribunal asume estos pronunciamientos y en el análisis del presente recurso partirá de esta premisa.

Pues bien, el órgano de contratación se limita en su informe a afirmar que el pliego de prescripciones técnicas respeta lo dispuesto en materia de aeronavegabilidad por el Reglamento Comunitario antes citado, sin embargo no alega cuáles son las razones que justifican, en orden a un mejor cumplimiento de las prestaciones objeto de contratación, la exigencia de que los helicópteros con los que se han de realizar el servicio transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil, así como sus componentes rotables, dispongan de una fecha de fabricación no superior a 9 años, limitándose a señalar que la antigüedad *“es un plus en*

las exigencias técnicas previstas en el pliego, recogida (...) como una mejora de cara a la adjudicación.”

Pero en tal caso, debería considerarse en el pliego, en todo caso, una mejora a la que se asignase una puntuación determinada entre los criterios de adjudicación, pero no como un requisito exigido a las ofertas de los licitadores para ser admitidas en el procedimiento.

Esta falta de justificación del establecimiento de la antigüedad como un requisito para la realización de la prestación, conlleva que este Tribunal considere que se ha infringido el artículo 117.2 del TRLCSP que exige, para prever en los pliegos de prescripciones técnicas algún tipo de condición que restrinja la concurrencia, que la misma esté debidamente motivada, sin que en el presente caso exista razón alguna acreditada para justificar que los helicópteros con los que se prestará el servicio, así como sus componentes rotables, deban disponer de una fecha de fabricación no superior a 9 años.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. D.J.C.A., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COMPAÑÍAS AÉREAS DE HELICÓPTEROS Y TRABAJOS AÉREOS (AECA HELICÓPTEROS), contra el pliego de prescripciones técnicas del procedimiento de licitación para la contratación del *"Servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria"*, y, en su virtud:

- Anular el apartado 7 del pliego de prescripciones técnicas procediendo la eliminación del requisito de antigüedad máxima para los helicópteros y sus componentes rotables.
- Decretar la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio de licitación, a fin de que el órgano de contratación acometa una nueva redacción de los pliegos de prescripciones técnicas ajustada a lo aquí decidido y,

una vez verificado, lleve a cabo la correspondiente publicación señalando plazo para la presentación de ofertas.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento acordada de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.